

HONORABLE ASAMBLEA:

002569



El suscrito, Vernon Pérez Rubio Artee, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora**, misma que sustento, bajo el tenor, de la siguiente:

Exposición de Motivos



Las universidades públicas en México son instituciones socialmente nuevas, esto implica que sea normal, hasta cierto punto, que este tipo de instituciones de educación superior se encuentre aún en la búsqueda de las formas y modelos organizacionales más convenientes para el cumplimiento de sus funciones académicas.

Para mantener la estabilidad institucional y un ambiente propicio para un trabajo académico de calidad, es necesario que en los diferentes órganos de poder participen y sean tomados en cuenta todos los actores, de modo real y no simulado.

Con ese sentido se creó la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, conocida como la Ley 4, la cual dio estabilidad institucional que derivó en un avance sustantivo de las funciones académicas y culturales. Del mismo modo, las otras tres leyes orgánicas que ha tenido la Universidad han cumplido con diferentes funciones y responden a necesidades explicables en cada etapa de desarrollo de la institución, sin embargo, su relevo ha sido necesario dado que cada una ha contenido aspectos que se han vuelto obsoletos ante las nuevas necesidades y retos que emanan de las transformaciones del contexto social, económico y cultural.

Así, la Ley número 92 de Enseñanza Universitaria, promulgada el 16 de noviembre de 1938, sentó las bases normativas para la fundación de la Universidad de Sonora en 1942 como una institución pública y autónoma y se incluyó la obligación del Estado de sostener económicamente a esta institución de educación superior.

La segunda Ley Orgánica Número 39, decretada el 19 de agosto de 1953, permitió orientar a la Universidad de Sonora hacia un primer nivel de consolidación como institución universitaria.

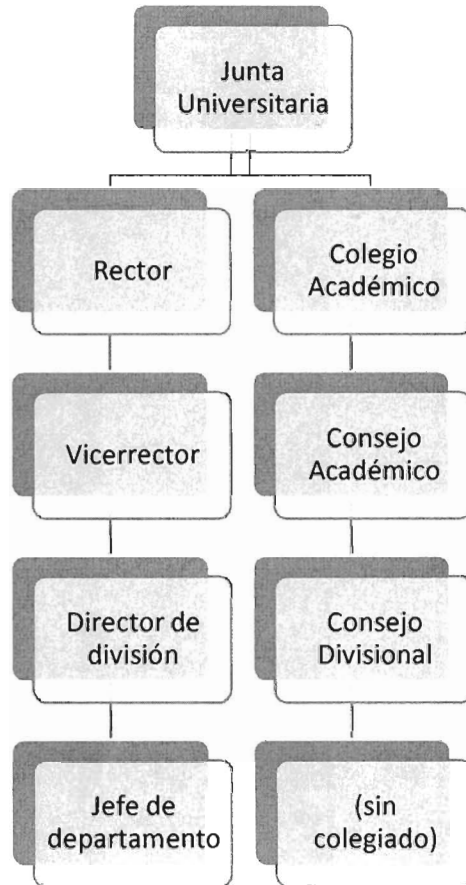
El movimiento universitario de 1970-1973 impulsó la elaboración del proyecto para una nueva ley orgánica con fuerte orientación democrática, que sería aprobada en agosto de 1973 con ciertas modificaciones al espíritu jurídico original, la Ley número 103.

Pese al espíritu democrático que tenía la Ley 103, en la siguiente década (1982-1991) la toma de decisiones y la solución de los conflictos se convirtieron en procesos lentos que dependían de negociaciones y alianzas entre los diferentes grupos de influencia al interior de la Universidad.

En noviembre de 1991 llega una nueva Ley Orgánica, la número 4, la cual buscó responder tanto a una situación de relativo estancamiento interno, como a las presiones externas provenientes de las nuevas políticas públicas para la educación superior que habían iniciado con fuerza en esos momentos y buscaban orientar a las universidades hacia modelos de eficiencia administrativa.

La Ley 4 de la Universidad de Sonora estableció varios cambios importantes en la estructura de gobierno y en la organización académico-administrativa de la institución sin embargo los académicos y los estudiantes no participan en la toma de decisiones de sus respectivos departamentos, como puede apreciarse en el siguiente organigrama:

Estructura de Gobierno de la UNISON según Ley 4



En cuanto a la organización académica, en la Ley 4 quedaron demarcadas las diferencias entre funciones académicas y administrativas, estableciendo unidades regionales, divisiones y departamentos. Pese a que por cada órgano personal existe uno colegiado con las funciones de sancionar y vigilar al primero, la estructura de gobierno ha permitido y favorecido una centralización inadecuada en la toma de decisiones por parte del Rector.

La Universidad de Sonora sigue siendo la institución educativa que atiende a más estudiantes de licenciatura, aproximadamente al 30% de la matrícula total de este nivel educativo en el estado de Sonora. La Universidad de Sonora se encuentra entre las principales universidades públicas de México por haber alcanzado un nivel alto en los indicadores y reconocimientos que han establecidos los programas de política pública del Estado mexicano.

A veintitrés años de la Ley 4, creemos que es necesario actualizarla en ciertos aspectos que son claves para el funcionamiento óptimo de la Universidad de Sonora, reformarla para que esta institución universitaria pueda responder con más rapidez a las demandas de un contexto social marcado por cambios vertiginosos, complejos y diversos. Las modificaciones que se proponen consisten en algunos ajustes al sistema de gobierno universitario, con el propósito de fortalecer la democracia, robustecer la transparencia en el uso de los recursos y asegurar la supremacía de las funciones sustantivas o académicas frente a las funciones adjetivas o administrativas.

La reforma propuesta, busca responder a problemas estructurales favorecidos por vacíos en el marco normativo de la Universidad de Sonora; problemas agudizados y mostrados más recientemente por el desempeño de la administración actual, lo que nos sirve como referencias para determinar que la ley que pretendemos reformar ha caducado en aspectos centrales de su implementación y que, lamentablemente, la Universidad de Sonora se encuentra en riesgo de entrar en un camino de disfuncionalidad institucional.

La inestabilidad laboral y educativa por motivo de conflictos entre la rectoría y los sindicatos universitarios es un síntoma de dichos problemas estructurales. La amenazante rutina de la huelga derivada de la falta de capacidad y, a veces, de voluntad política de la administración, también es un síntoma de dichos problemas estructurales, los cuales, creemos, son los siguientes:

1. Concentración inadecuada del poder en la figura del Rector y su degradación como figura institucional.
2. Junta Universitaria con escasa representatividad democrática.
3. Junta Universitaria débil, sin facultades para interceder ante actos de arbitrariedad administrativa.

Por estas razones, la reforma a la ley que aquí presentamos ha puesto el énfasis en cambios normativos que aseguren:

1. Equilibrar la distribución de las fuerzas de poder, estableciendo los debidos contrapesos que disminuyan la concentración de las decisiones en una sola figura, la del Rector, respecto de la planeación, desarrollo, financiamiento, uso de los recursos y evaluación de los asuntos fundamentales de la institución, los cuales son: docencia, investigación y extensión.

2. Democratizar y potenciar a la Junta Universitaria, máximo órgano de gobierno de la Universidad, estableciendo métodos representativos de elección de sus integrantes, otorgando mayor presencia a los académicos, incorporando a estudiantes y a actores sociales externos que tienen un papel central en los ámbitos profesionales, económicos y académicos de la entidad.

3. Aumentar las facultades de la Junta Universitaria en términos de una supervisión colegiada sobre las acciones de la administración central, el cumplimiento de la normatividad institucional, la obtención de financiamiento suficiente para la Universidad, el uso de los recursos para que prevalezca la supremacía de las funciones sustantivas sobre las adjetivas y, además, la promoción y ejecución de una verdadera interlocución y labor de mediación con la comunidad académica de la Universidad.

4. Preservar el carácter íntegro e incorruptible del proceso de elección del Rector en función de criterios o estándares académicos que sustenten la selección del candidato con el perfil de más alto nivel posible.

5. Sostener o incrementar el perfil de exigencia, en lo académico, profesional y ético, de quien ocupe el cargo de Rector, ya que en veintitrés años, el perfil del Rector de la Universidad de Sonora ha ido decayendo considerablemente.

6. Recuperar el papel central de la academia como autoridad primaria en los asuntos académicos frente a la administración, y rescatar el papel protagónico que deben tener las funciones académicas, frente al peso desbordado que hoy tienen los asuntos administrativos, mediante modificaciones que conduzcan a una mayor participación real -y no simulada- de académicos y estudiantes en los órganos colegiados de gobierno.

7. Garantizar la transparencia en el ejercicio de poder y en el uso de todo tipo de recursos.

De esta manera, buscamos atender las características culturales de la Universidad de Sonora y proponemos una reforma a su ley orgánica que garantice su funcionamiento y pertinencia social.

Atendiendo este importante aspecto cultural, se busca dar ese equilibrio en el ejercicio del poder que tanto le ha hecho falta a la institución en los últimos años y, en particular, en el último conflicto de huelga con el Sindicato de Trabajadores y Empleados.

Desde la solución a los problemas laborales inmediatos, hasta los problemas estructurales de la vida académica en su deteriorada relación con la administración, con esta propuesta de reforma se busca atender la problemática en su núcleo cultural y dejar que la Universidad de Sonora progrese con más libertad, como su misma naturaleza y tradición lo demandan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 31, 34, 36; Se adicionan los artículo 15BIS y 20BIS; Se deroga la fracción I del artículo 65; todos de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-La Junta Universitaria estará integrada por dieciocho miembros de los cuales 6 serán integrantes del personal académico de la Universidad de Sonora; 6 estudiantes de licenciatura de la Universidad de Sonora; y 6 miembros emanados de la postulación que formalmente realicen los colegios de profesionistas del Estado de Sonora. Los miembros de la Junta Universitaria duraran en su cargo 4 años.

En lo relativo a los candidatos que postulen los colegios de profesionistas que integraran la Junta Universitaria, solamente podrán postular candidatos aquellos colegios de profesionistas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga al menos diez años de haberse constituido formalmente como tal;
- b) Encontrarse debidamente registrado ante la Secretaria de Educación y Cultura;
- c) Contar con al menos 150 asociados con residencia en el Estado de Sonora;

Los colegios interesados en participar y que cumplan con los requisitos señalados anteriormente deberán realizar la selección de una formula integrada por un propietario y un suplente para efecto de ser postulados como candidatos a ser miembros de la Junta Universitaria, la selección de la fórmula de candidatos deberá llevarse a cabo en forma de asamblea y deberá constar la celebración de la misma en acta circunstanciada pasada ante la fe de notario público.

Los miembros de los colegios serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) La Junta Universitaria emitirá una convocatoria, con los requisitos que deben cubrir los aspirantes a efecto de que en los 60 días naturales siguientes a la convocatoria se registren las fórmulas de candidatos seleccionadas por los colegios interesados en participar;
- b) La convocatoria será publicada en el portal oficial de Internet de la Universidad de Sonora, difundida por en los dos periódicos estatales de mayor circulación y publicada en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- c) Los aspirantes registrados que cumplan con los requisitos recibirán una constancia de registro emitida por la Junta Universitaria.
- d) Una vez completado el registro, la Junta Universitaria deberá convocar a los propietarios de las fórmulas de candidatos postuladas por los colegios de profesionistas, con el objeto de que entre ellos mismo y sin participación alguna del personal de la Universidad de Sonora celebren la sesión electiva, siguiendo el orden

de registro cada uno de los candidatos dispondrá de 60 minutos para exponer ante ellos mismos:

1. curriculum vitae.
2. Los motivos por los cuales pretende ser miembro de la Junta Universitaria.
3. Una breve reseña de su experiencia como profesionista.
4. Su proyecto de trabajo en la Junta Universitaria.

La sesión electiva deberá celebrarse en las instalaciones de la Universidad de Sonora, ante la presencia de Notario Público que de fe y legalidad de la sesión y sus resultados y deberá ser transmitida en vivo en el portal oficial electrónico de la Universidad de Sonora.

La Universidad de Sonora y su personal deberá garantizar la logística necesaria para la celebración de la sesión electiva.

Una vez desahogadas la totalidad de las intervenciones de los candidatos procederán a evaluarse entre ellos mismos, dicha evaluación será realizada del 0 al 10 en la que 0 será la menor calificación y 10 la mejor calificación.

Serán seleccionados como miembros de la Junta Universitaria los seis candidatos que obtengan las mejores evaluaciones, en caso de suscitarse empate en la asignación de la sexta posición a integrar la Junta Universitaria deberán ser sometidos nuevamente a evaluación los candidatos empatados.

Los miembros académicos serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) La Junta Universitaria emitirá una convocatoria a las Unidades Regionales con los requisitos a cubrir por los candidatos.
- b) Se les otorgará un periodo de 15 días para registrar fórmulas de candidatos integradas por un propietario y un suplente, el registro se realizará en la División a la cual estén adscritos.
- c) Se elegirá a un propietario y suplente por división mediante voto universal, libre y secreto, ejercido por los maestros que integren la división.

Se hace la precisión que Unidades Regionales Sur y Norte deberán tener dentro de la Junta Universitaria un representante y un suplente por Unidad y en razón de ello a la Unidad Regional Centro le corresponde participar con cuatro representantes ante la Junta Universitaria.

Los miembros estudiantes serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) La Junta Universitaria emitirá una convocatoria a las tres Unidades Regionales con los requisitos a cubrir por los candidatos.

- b) Se les otorgará un periodo de 15 días para registrar formulas integradas por un propietario y un suplente, el registro se realizará en la División a la cual estén adscritos.
- c) Se elegirá a un propietario y suplente por división mediante voto universal, libre y secreto, ejercido por los alumnos que integren la división.

Se hace la precisión que Unidades Regionales Sur y Norte deberán tener dentro de la Junta Universitaria un representante por Unidad y en razón de ello a la Unidad Regional Centro le corresponde participar con cuatro representantes ante la Junta Universitaria.

Los miembros de la Junta Universitaria electos dentro de las primeras tres posiciones asignadas duraran en su encargo por un periodo de cuatro años, mientras que el resto de los miembros duraran en su encargo por un periodo de dos años. Los miembros de la Junta Universitaria no podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 15BIS.- En las elecciones que corresponden a maestro y alumnos de la Junta Universitaria deberán reunirse al menos los mecanismos de seguridad siguientes:

- a) Las papeletas que se utilizan para emitir los votos deberán encontrarse foliadas y además deben contener un sello oficial de la Universidad de Sonora y un sello que elija cada una de las planillas contendientes, así mismo, las papeletas deberán encontrarse suscritas en su anverso por cada uno de los candidatos a la Junta Universitaria .
- b) Los representantes de casilla deberán verificar que el votante se encuentre inscrito en el padrón electoral y que el documento que utilice como identificación sea la credencial universitaria o una identificación oficial, que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 16.- Para ser miembro de la Junta Universitaria, con excepción de los estudiantes, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Poseer título profesional a nivel de licenciatura legalmente expedido, o grado universitario superior a la licenciatura.
- III. Haberse distinguido relevantemente en su especialidad profesional y tener reconocidos méritos académicos, culturales o de investigación científica.
- IV. Mostrar conocimiento general sobre la Universidad de Sonora, haber demostrado interés positivo por ella y comprender la problemática y necesidades de la educación superior de México.

V. Gozar del reconocimiento general como persona honorable, prudente, objetiva y que respeta la pluralidad de ideas y el trabajo de los demás.

VI. No ser dirigente de partido político ni ser ministro de un culto religioso o haberlo sido en los últimos tres años.

VII. No desempeñar cargos de dirección gubernamental ni de elección popular.

VIII. Contar con tiempo y disposición para cumplir con la responsabilidad y las funciones que el nombramiento implica.

IX. No haber desempeñado el cargo de Rector, Secretario General Académico, Secretario General Administrativo, Secretario General de Finanzas, Tesorero General, Contralor General, Vicerrector, Secretario de Unidad Regional, Director de División o Jefe de Departamento en la Universidad de Sonora en los últimos ocho años.

X. En el caso de los 6 miembros académicos de la Junta Universitarias se requerirá, adicionalmente, contar con 5 años de antigüedad laboral en esta institución, tener una destacada trayectoria como académicos universitarios y por su labor de vinculación con la sociedad.

Los colegios o cámaras participantes deben tener como mínimo 150 integrantes, deberán presentar el acta constitutiva, y presentar el acta de asamblea protocolizada ante notario en la cual se eligió a su representante y suplente.

Los miembros estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana.
- II. Ser alumnos regular, haber cubierto un mínimo de 35 y un máximo de 80 por ciento del plan de estudios en el que esté inscrito.
- III. Tener un promedio mínimo de noventa en una escala de cero a cien.
- IV. Nunca haber reprobado en alguna asignatura.

ARTÍCULO 17.- El cargo de miembro de la Junta Universitaria será honorífico y quien lo desempeñe no podrá realizar actividad laboral dentro de la Universidad, excepción hecha de la académica.

Ningún miembro de la Junta Universitaria, podrá ser propietario en dos ocasiones consecutivas, con excepción de los suplentes, en el caso de que no hayan ejercido el cargo de miembro de la Junta Universitaria.

Los miembros de la Junta Universitaria no podrán ser designados Rector, Secretario General Académico, Secretario General Administrativo, Tesorero General, Contralor General, Vicerrector, Secretario de Unidad Regional, Director de División o Jefe de Departamento, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de dicho cargo.

ARTÍCULO 18.-Corresponde a la Junta Universitaria:

- I. Nombrar al Rector, resolver acerca de su renuncia y removerlo. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad universitaria en la forma que juzgue pertinente.
- II. Nombrar a los Vicerrectores de las ternas de candidatos decididas en la Junta tomando en cuenta las sugerencias que le presente el Colegio Académico vía el Rector y la comunidad académica.
- III. Nombrar al Contralor de la Universidad de la terna de candidatos sugerida por el Rector.
- IV. Resolver en definitiva cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 25, fracción III.
- V. Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo.
- VI. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de autoridad universitarios y de aquellos asuntos que no sean de la competencia de otra autoridad.
- VII. Proponer anualmente al Colegio Académico una terna para la designación del auditor externo, en ningún momento el auditor externo podrá ser el mismo por mas de dos años consecutivos, y no podrá ser nuevamente designado si no pasados dos años de su anterior designación.
- VIII. Nombrar al auditor interno, quien será responsable ante la Junta Universitaria y dependerá directamente de este colegiado.
- IX. Aprobar en definitiva el Plan de Desarrollo Institucional, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad y los estados financieros de la Universidad dictaminados por el auditor externo.
- X. Monitorear y transparentar el uso de todos los recursos que ingresan y egresan de la Universidad, incluidos los ingresos propios resguardados en Fideicomisos y cuentas de inversión, supervisando trimestralmente durante el año fiscal el ejercicio del recurso.
Para tal efecto, la Junta se apoyará en el auditor interno y podrá contratar con cargo al presupuesto de la Universidad los servicios profesionales necesarios para dictaminar los estados financieros básicos y detallados de la misma.
- XI. Supervisar y transparentar los procesos de planeación institucional y los de evaluación cualitativa de procesos y resultados en torno al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y extensión o difusión de la cultura.
- XII. Supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad, los valores, la identidad y la visión-misión institucional, así como supervisar la actualización del marco normativo; en particular, asegurar en el corto plazo la revisión de la ley vigente y la elaboración de una propuesta de reforma en cuanto a la estructura funcional y los cinco niveles jerárquicos de gobierno, con el fin de reducir, simplificar y/o reorganizar el número de niveles dándole un colegiado a la base de la academia en el nivel de los departamentos de la Universidad.

XIII. Supervisar y promover el desarrollo permanente de estrategias alternativas para la obtención de recursos suficientes para la Universidad; y cuidar que el uso de los recursos favorezca la supremacía de las funciones sustantivas sobre las adjetivas.

XIV. Aprobar en definitiva la creación de nuevas instancias administrativas.

XV. Promover un ambiente universitario seguro, saludable y libre ejerciendo interlocución directa con la comunidad universitaria y una labor de mediación entre las autoridades universitarias y los académicos, estudiantes y empleados de la Universidad.

XVI. Expedir y modificar su propio reglamento y el estatuto general de la Universidad, debiendo contener este último, sin perjuicio de lo establecido en esta ley, la estructura y funcionamiento de la misma; y

XVII. Lo demás que le confiera esta ley y otras disposiciones reglamentarias. Para la validez de los acuerdos a que se refiere la fracción I, se requerirá el voto aprobatorio de por lo menos 12 miembros de la Junta.

ARTÍCULO 19.-La Junta Universitaria celebrará sesiones en un recinto y deberá transmitir sus sesiones en vivo en el portal oficial de internet de la Universidad de Sonora. Las sesiones deberán ser grabadas y deberán conservar las grabaciones, en la forma y términos que señale su reglamento.

Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose para este efecto en orden alfabético de apellidos. La Junta Universitaria trabajará en pleno y en comisiones. Estas serán permanentes y especiales según lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y, para tal efecto, la Junta podrá contratar con cargo al presupuesto de la Universidad los servicios profesionales que considere necesarios tanto para las tareas de coordinación operativa de la propia Junta como para las tareas de las comisiones. Serán comisiones permanentes las siguientes.

- I. Función docente
- II. Función de investigación
- III. Función de extensión y difusión de la cultura
- IV. Normatividad, valores, identidad y visión-misión universitaria.
- V. Auditoría, contraloría de recursos financieros y transparencia
- VI. Ambiente, salud, seguridad, interlocución y mediación

Las comisiones habrán de facilitar las funciones y toma de decisiones de la Junta Universitaria, emitiendo dictámenes sobre los asuntos de su competencia previamente a la sesión plenaria de la Junta donde se aborden. El reglamento de la Junta Universitaria contendrá las disposiciones legales necesarias para su correcto funcionamiento y establecerá:

- a. El procedimiento para la selección de los candidatos y la elección de los miembros de la Junta Universitaria,
- b. El procedimiento para analizar y dictaminar los estados financieros de la Universidad y

c. Los procedimientos para el funcionamiento de las comisiones.

ARTÍCULO 20BIS .-Para la elección de los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos ante el Colegio Académico y para la de sus respectivos suplentes, los Consejos Académicos observarán las siguientes reglas:

- a) En la elección de los representantes del personal académico y de sus suplentes sólo podrán votar y ser votados los representantes del personal académico ante el Consejo Académico de la unidad regional correspondiente;
- b) En la elección de los representantes de los alumnos y de sus suplentes sólo podrán votar y ser votados los representantes de los alumnos ante el Consejo Académico correspondiente;
- c) En la elección de los representantes de los trabajadores administrativos y de sus suplentes sólo podrán votar y ser votados los representantes de los trabajadores administrativos ante el Consejo Académico correspondiente;

Los suplentes de los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos ante los Consejos Académicos no podrán ser electos como representantes ni como suplentes ante el Colegio Académico, ya que en el caso del Colegio Académico los suplentes deben resultar de entre los titulares del Consejo Académico y deberán elegirse bajo la misma mecánica en que se eligen los titulares.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos o de servicios durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Estos consejeros deberán informar a sus representados sobre el sentido de su participación en los debates y acuerdos más importantes tomados en el seno del Colegio Académico.

El Secretario General Académico y el Secretario General Administrativo participarán con voz pero no con voto en el Colegio; el último de los nombrados fungirá como secretario de este órgano.

ARTÍCULO 21.-Son atribuciones del Colegio Académico, las siguientes:

- I. Decidir, a propuesta del Rector, el establecimiento de las Unidades Regionales, Divisiones y Departamentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- II. Aprobar los planes de organización académica, los planes y programas de estudio de nivel técnico, licenciatura y posgrado que ofrezca la Universidad.
- III. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico de la Universidad, previo dictamen técnico del Consejo Jurídico.
- IV. Designar al auditor externo y al auditor interno de las ternas que le presente la Junta Universitaria.
- V. Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y ponerlo a consideración de la Junta Universitaria para su aprobación definitiva.
- VI. Aprobar los estados financieros que con el dictamen del auditor externo le presente el Rector y remitirlos a la Junta Universitaria para su conocimiento y aprobación definitiva.

- VII. Publicar, anualmente, en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los estados financieros de la institución dictaminados por el auditor externo.
- VIII. Acordar los planes de desarrollo institucional y someterlos a la aprobación definitiva de la Junta Universitaria.
- IX. Conocer y resolver los asuntos académicos que no sean de la competencia de otros órganos.
- X. Nombrar a propuesta del Rector, a los miembros del Consejo de Vinculación Social; y
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieren esta ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos; obligar cambiariamente a la institución; presentar querellas y otorgar el perdón correspondiente.
- II. Convocar al Colegio Académico, por sí o a petición de más de una tercera parte de la totalidad de los miembros propietarios de éste; presidir sus sesiones, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida este órgano colegiado. Si dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud relativa, no se publica la convocatoria por el Rector, la misma será expedida por los miembros solicitantes.
- III. Plantear a la Junta Universitaria aquellos acuerdos de los órganos colegiados que, en su concepto, excedan las facultades de dichos órganos, infrinjan alguna disposición legal o reglamentaria o contravengan los objetivos o las expectativas de desarrollo de la institución.
- IV. Establecer las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento adecuado de la Universidad preservando la supremacía de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura por sobre las funciones adjetivas de administración y ejecutar los acuerdos de la Junta Universitaria y del Colegio Académico.
- V. Designar y remover al Secretario General Académico, al Secretario General Administrativo, al Abogado General, al Tesorero General, al Contralor General, y demás personal administrativo.
- VI. Propondrá a la Junta Universitaria, con carácter de sugerencia, la designación y la remoción, en su caso, de los Vicerrectores de las Unidades Regionales.
- VII. Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad en los términos de esta ley y sus reglamentos.
- VIII. Proponer al Colegio Académico los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como presidente exoficio de las mismas.
- IX. Presentar al Colegio Académico el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad y el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional.
- X. Ejercer el presupuesto general de la Universidad conforme a lo señalado en esta ley y en el reglamento respectivo.
- XI. Presentar al Colegio Académico, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en la que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor

externo nombrado para el caso por el Colegio Académico. Dentro del mismo lapso de tiempo y con fines de transparencia, los estados financieros deberán ser puestos al alcance de la comunidad académica y del público en general.

- XII. Presentar anualmente, al Colegio Académico, un informe sobre las actividades de la Universidad realizadas en el año anterior.
- XIII. Conceder licencias al personal administrativo, conforme a las normas relativas.
- XIV. Asignar comisiones al personal académico, en los términos que señale el reglamento.
- XV. Proponer al Colegio Académico los candidatos a miembro del Consejo de Vinculación Social.
- XVI. Organizar, vigilar y conducir el cumplimiento de esta ley, del estatuto general, de sus reglamentos, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad dictando las medidas conducentes.
- XVII. Conocer y resolver sobre los asuntos administrativos que no sean competencia de otro órgano de la Universidad; y
- XVIII. Las demás que le señalen esta ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 26.- En cada Unidad Regional habrá un Consejo Académico integrado por:

- I. El Vicerrector, quien lo presidirá.
- II. Los Directores de División.
- III. Los Jefes de Departamento.
- IV. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada Departamento; y
- V. Dos representantes de los trabajadores administrativos o de servicios.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Por cada representante propietario se elegirá un suplente. Estos consejeros deberán informar a sus representados sobre el sentido de su participación en los debates y acuerdos más importantes tomados en el seno del Consejo Académico, mediante un canal de comunicación que también permita recibir ideas de la comunidad representada.

El secretario de la Unidad Regional lo será también del Consejo Académico, en el cual tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 31.- Las elecciones para renovar el Consejo Académico se realizarán durante los últimos tres meses del año que corresponda, y para tal efecto, los Consejos Académicos integrarán comisiones electorales que emitirán la convocatoria respectiva por lo menos con quince días de anticipación e informarán a la comunidad universitaria sobre la trascendencia de esta elección dada las funciones de los Consejos y además porque de entre sus integrantes habrán de seleccionarse los miembros académicos y estudiantiles del Colegio Académico.

En todas las elecciones que corresponden al Consejo Académico deberán reunirse al menos los mecanismos de seguridad siguientes:

- c) Las papeletas que se utilizan para emitir los votos deberán encontrarse foliadas y además deben contener un sello oficial de la Universidad de Sonora y un sello que elija cada una de las planillas contendientes, así mismo, las papeletas deberán encontrarse suscritas en su anverso por cada uno de los candidatos al Consejo Académico .
- d) Los representantes de casilla deberán verificar que el votante se encuentre inscrito en el padrón electoral y que el documento que utilice como identificación sea la credencial universitaria o una identificación oficial, que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 36.- Por cada División funcionará un Consejo Divisional, que se integrará por:

- I. El Director de la División, quien lo presidirá.
- II. Los Jefes de Departamento de la misma División; y
- III. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada Departamento.

El representante del personal académico y el de los alumnos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Por cada representante propietario habrá un suplente. Estos consejeros deberán informar a sus representados sobre el sentido de su participación en los debates y en los acuerdos más importantes tomados en el seno del Consejo Divisional, mediante un canal de comunicación que también permita recibir ideas de la comunidad representada.

ARTÍCULO 65.- Son faltas graves de responsabilidad para los alumnos inscritos en la Universidad de Sonora, independientemente de lo dispuesto en las leyes del orden común, las siguientes:

- I. Se deroga
- II. ...
- III. ...

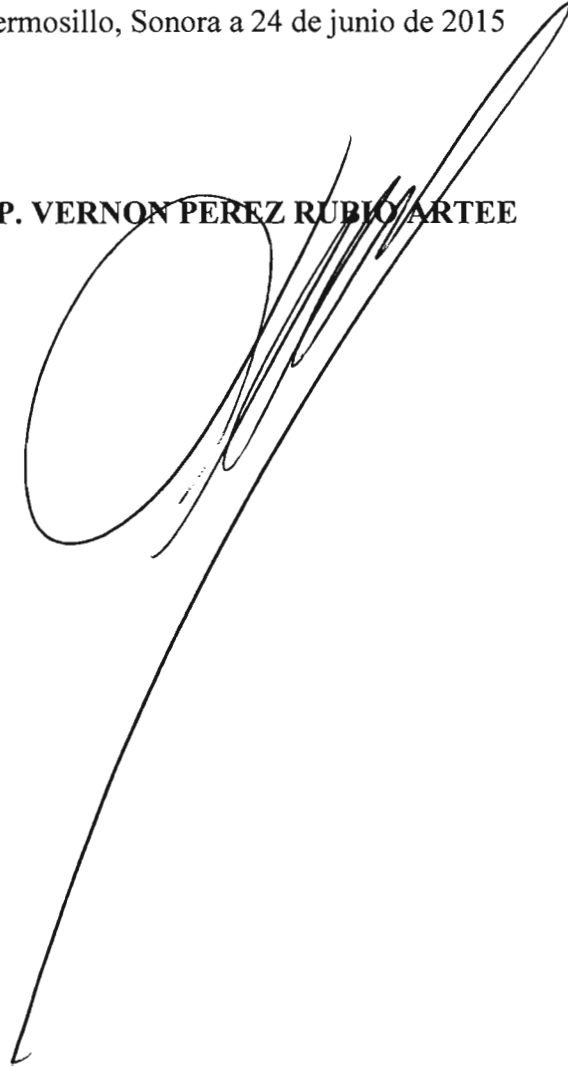
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de junio de 2015

DIP. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name. The signature consists of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.